

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: denominación

El Club Atlético Huracán, fundado en la ciudad de Buenos Aires, el 1° de noviembre de 1908, es una asociación civil con personería jurídica, con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo extenderlas a cualquier punto del país y del exterior mediante la creación de filiales, delegaciones y otros medios que se estimen conducentes a tal fin. Se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por los reglamentos que para tal efecto se dicten.

Usa como distintivo y divisa el color blanco con ribete rojo, y como insignia un globo aerostático delineado en rojo con la letra “H” en su centro. El lema de la institución es “Por un Huracán mejor” y la marcha oficial es la compuesta por Agustín Bernárdez y Alfredo Zappetini, que se incluye como anexo del presente estatuto.

Artículo 2: objeto y fines

Constituyen objetivos fundamentales de la institución:

a) promover el desarrollo integral de la cultura física, social, moral e intelectual de sus asociados, mediante la práctica de todo tipo de deporte y la realización de actividades culturales;

b) difundir el espíritu de sociabilidad y unión entre sus asociados, fomentando el respeto hacia las demás instituciones, el cariño a la entidad propia, la defensa del bien común, la práctica de acciones solidarias y la defensa de los derechos humanos;

c) observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad;

d) dotar a la institución de un local social, campo de deportes y cualquier otra dependencia necesaria o indispensable a los fines antedichos;

e) mantener estrechas relaciones con instituciones similares y federaciones afines del país o del extranjero, ya sean profesionales o amateurs, pudiendo afiliarse a ellas y celebrar acuerdos o contratos para la consecución de sus fines;

f) organizar competiciones y torneos, y participar en todos aquellos actos relacionados con sus objetivos;

g) colaborar ampliamente con los poderes públicos y entidades deportivas y culturales, nacionales o extranjeras.

Artículo 3: capacidad jurídica

La asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4: carácter pluralista

Tal como lo demanda la verdadera y amplia difusión del deporte, la institución se declara netamente cosmopolita y puede asociarse a ella toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto, sea cual fuere su nacionalidad de origen, su religión o raza.

Es ajena por completo a toda orientación política o religiosa y no permite que en sus dependencias se promuevan actos o discusiones de tal carácter, sin perjuicio de que, en uso de las facultades mencionadas en el art. 3º, las instalaciones puedan ser rentadas por terceros para las aludidas actividades.

Asimismo, en sus locales están prohibidos los juegos de azar y apuestas por dinero y otros valores, salvo los autorizados por autoridad competente.

Artículo 5: exigencias de la A.F.A.

Como miembro asociado a la Asociación del Fútbol Argentino, el Club Atlético Huracán respetará los estatutos, reglamentos y resoluciones que de ella emanen.

Asimismo, en tal carácter, el Club deberá:

a) llevar en su contabilidad, cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicas para la actividad del fútbol profesional;

b) someter su presupuesto anual de recursos y gastos a un control permanente a realizarse por la A.F.A., que deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Representantes;

c) remitir a un tribunal de arbitraje o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza) los litigios que pudiera tener relacionados con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la F.I.F.A., de la CONMEBOL, de la A.F.A., y que involucre a la A.F.A. misma o a uno de sus miembros, renunciando recurrir a los tribunales ordinarios, siempre que no se contravenga la legislación vigente.

Artículo 6: disolución

La disolución de la institución o su fusión con otra entidad deberán resolverse en asamblea general extraordinaria, citada especialmente a ese efecto, pero no podrá

disponerse mientras exista en su seno un número de cien (100) asociados con derecho a voto, que resuelva encauzar y dirigir sus destinos dentro de los propósitos enunciados en este estatuto.

Artículo 7: duración

La Institución no tiene plazo determinado de duración. Para el caso de disolución, los asociados renuncian a todo derecho sobre los bienes sociales, los que pasarán de inmediato, una vez satisfecha la liquidación de sus deudas, si las hubiere, a quien la Asamblea de Representantes expresamente determinare, debiendo ser en todos los casos a favor de un ente de bien común con personería jurídica.

Artículo 8: imposibilidad de transformación en sociedad comercial

El Club Atlético Huracán no podrá transformarse en una sociedad con fines de lucro ni en una sociedad anónima deportiva, evitando así propósitos y finalidades ajenos a su espíritu histórico.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS

Artículo 9: patrimonio social

El patrimonio social lo constituyen:

- a) los muebles, inmuebles y demás bienes que posee y acreciere en el futuro por cualquier medio lícito;
- b) las reservas sociales;
- c) los excedentes arrojados por los ejercicios económicos de la institución;
- d) los recursos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 10: recursos

Son recursos económicos de la institución:

- a) los que percibe en concepto de cuotas sociales, de ingreso y demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias, que el presente estatuto, reglamentos vigentes y resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea de Representantes creyeran conveniente imponer a los asociados;
- b) el producto líquido, y en su caso el porcentaje que le corresponda de la venta de entradas a los espectáculos públicos organizados;
- c) los demás fondos obtenidos por la explotación del fútbol y otros deportes;
- d) lo que reciba por venta, transferencia o locación de derechos, arrendamiento de instalaciones, concesiones, publicidades y otros ingresos;

e) las entradas extraordinarias que por subvenciones, donaciones, legados, suscripciones, etc., puedan ingresar a la institución y lo recaudado por cualquier otro concepto;

f) las rentas que produzcan los bienes sociales;

g) los fondos que ingresen por la emisión de títulos patrimoniales;

h) cualquier otro ingreso obtenido mediante actos o medidas que permitan las leyes en consonancia con las exigencias de este estatuto.

Artículo 11: títulos patrimoniales

A requerimiento de la Comisión Directiva, la Asamblea de Representantes podrá autorizar la emisión de títulos patrimoniales del Club Atlético Huracán, con el fin de crear fondos necesarios para el desarrollo de los planes de obras que posibiliten su expansión social, cultural y deportiva.

Es indispensable, para otorgar validez a los títulos patrimoniales y acreditar su valor, que estos tengan la firma del presidente, secretario y tesorero de la institución. Los derechos y obligaciones de sus adquirentes, así como el número, costo y demás condiciones, serán determinados por decisión de la Asamblea de Representantes, a propuesta de la Comisión Directiva. Estos títulos no devengarán intereses.

Los títulos patrimoniales serán nominales y transferibles, previa conformidad de la Comisión Directiva, a personas que reúnan las condiciones para ser asociados y serán aceptados como tales. Al transferir un título patrimonial, su tenedor transfiere también todos los privilegios y derechos preferenciales resultantes de él al adquirente, sin que esto implique la transmisión de la antigüedad como asociado.

Artículo 12: rendición de cuentas

El patrimonio social y los recursos económicos pertenecen al Club Atlético Huracán. La Comisión Directiva está obligada a destinarlo al cumplimiento de sus propósitos y a dar cuenta de su gestión económica a la Asamblea.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

LOS ASOCIADOS

Artículo 13: capacidad para ser socio

El número de asociados es ilimitado y cualquier persona humana puede ser admitida como socio, con excepción de quienes hayan sido expulsados, siempre que no haya transcurrido el plazo establecido en el art. 54. La Comisión Directiva establecerá los requisitos formales que deben cumplirse al efectuar la solicitud de admisión.

Artículo 14: categorías

Los asociados se dividen en catorce categorías, a saber:

- a) honorarios;
- b) vitalicios;
- c) vitalicios protectores;
- d) protectores;
- e) activos;
- f) cadetes;
- g) menores;
- h) infantiles;
- i) especiales;
- j) adherentes;
- k) interior;
- l) exterior;
- ll) temporal;
- m) patrimonial.

Artículo 15: derechos y obligaciones

Los derechos, deberes y obligaciones son comunes para todos los asociados, de acuerdo a su antigüedad y categoría.

Artículo 16: socios honorarios

Son los que hayan prestado servicios de extraordinaria importancia a favor de la institución, de la sociedad o de la República Argentina, se encuentren o no asociados al club. El título de socio honorario será acordado, a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud de trescientos (300) socios con derecho a voto, por la Asamblea de Representantes, con mayoría de votos.

Artículo 17: socios vitalicios

Son los asociados activos o protectores que hayan cumplido una antigüedad de cuarenta (40) años consecutivos, o bien una antigüedad de treinta (30) años consecutivos y una edad de sesenta y cinco (65) años. A los efectos del cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 29.

Artículo 18: socios vitalicios protectores

Son aquellos que, habiendo obtenido la condición de vitalicio, continúen pagando el equivalente al valor de una cuota social correspondiente a la categoría de socio activo.

Artículo 19: socios protectores

Son los asociados activos, cadetes, menores, infantiles, interior y exterior que, queriendo beneficiar a la institución, abonen voluntariamente una cuota equivalente, como mínimo, al doble de la que corresponde pagar según la categoría correspondiente.

Artículo 20: socios activos

Son los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- b) efectuar la solicitud de ingreso que cumpla con los requisitos formales exigidos por la Comisión Directiva;

Artículo 21: socios cadetes

Son los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) haber cumplido catorce (14) años de edad y ser menor de dieciocho (18) años;
- b) efectuar la solicitud de ingreso que cumpla con los requisitos formales exigidos por la Comisión Directiva, entre los que se requerirá la autorización del representante legal.

Los socios cadetes al cumplir dieciocho (18) años pasarán automáticamente a la categoría de socio activo, sin abonar cuota de ingreso.

Artículo 22: socios menores

Son los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) haber cumplido seis (6) años y ser menor de catorce (14) años;
- b) efectuar, a través de su representante legal, la solicitud de ingreso que cumpla con los requisitos formales exigidos por la Comisión Directiva.

Cumplidos los catorce (14) años de edad, el socio menor pasará automáticamente a la categoría de cadete, sin abonar cuota de ingreso.

Artículo 23: socios infantiles

Son los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) ser menores de seis (6) años de edad;
- b) efectuar, a través de su representante legal, la solicitud de ingreso que cumpla con los requisitos formales exigidos por la Comisión Directiva.

Cumplidos los seis (6) años de edad, el socio infantil pasará automáticamente a la categoría de menor, sin abonar cuota de ingreso.

Artículo 24: socios especiales

Son los que surjan de los acuerdos con otras entidades. Se fomentarán especialmente convenios con instituciones deportivas de la República Argentina y del exterior que lleven el nombre “Huracán”.

Artículo 25: socios adherentes

Son considerados simpatizantes de la institución, con el único interés de presenciar los partidos de fútbol del equipo de la primera división.

Artículo 26: socios interior y exterior

La categoría de socios del interior comprende a los socios activos, cadetes, menores e infantiles que posean su residencia habitual en un radio que supere los cien (100) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La categoría de socios del exterior comprende los socios activos, cadetes, menores e infantiles que posean su residencia habitual fuera de los límites de la República Argentina.

Artículo 27: socios temporales

La Comisión Directiva, puede designar socio temporal a la persona que reúna aptitudes especiales para el ejercicio de algún deporte que se practique en la institución o desempeñe un trabajo en relación de dependencia en el club. Este carácter de socio temporal perdura mientras continúe como deportista o empleado.

Artículo 28: socios patrimoniales

Se consideran socios patrimoniales a quienes adquieran los títulos patrimoniales previstos por el art. 11 del presente estatuto.

Artículo 29: cómputo de la antigüedad

La antigüedad de los socios será computada íntegramente, siempre que hayan cumplido con el pago de la cuota social respectiva. Sin embargo, los socios cadetes, menores e infantiles acumulan un año de antigüedad por cada dos años de permanencia consecutiva en la institución. Por otra parte, los socios honorarios, temporales, adherentes y especiales no acumulan antigüedad mientras se mantengan en dichas categorías.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 30: deberes de los socios

Son deberes y obligaciones de los asociados sin distinción de categoría:

a) abonar las cuotas actualmente en vigencia o las que se fijen en el futuro, en la forma y el tiempo que establezca la Comisión Directiva, con excepción de las categorías

exentas, así como también, los costos que se establezcan para ser admitido como asociado;

b) conocer, respetar, hacer respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, así como todas las resoluciones de las autoridades de la institución;

c) abonar cualquier suma que debieren a la institución por práctica de deportes, participación en reuniones sociales o uso de bienes;

d) responder por cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar a la institución, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores de los socios menores de edad, de acuerdo a la legislación civil;

e) responsabilizarse de los daños o faltas en que incurrieren los visitantes que presentaren;

f) mantener actualizado su domicilio real, debiendo comunicar en forma fehaciente cualquier cambio que realice. El domicilio real denunciado por el socio será considerado domicilio especial para todas las comunicaciones que el Club Atlético Huracán deba dirigirle;

g) acreditar su condición mediante la exhibición del carnet social, que es personal e intransferible;

h) comunicar en el término de cinco (5) días hábiles a la secretaría la pérdida del carnet social;

i) mantener el decoro y orden en las dependencias sociales;

j) abstenerse de realizar propaganda o actividades proselitistas dentro de las instalaciones del club, tanto con relación a la política general como a la política interna de la institución;

k) en caso de presentar su renuncia, deberá estar al día con la cuota social y cumplir con las formalidades que establezca la Comisión Directiva. Una vez aceptada la renuncia, no podrá reingresar sino en las condiciones de socio nuevo, luego de transcurridos seis meses.

Artículo 31: cesantía en caso de mora

El asociado que se atrase en el pago de seis cuotas consecutivas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso, quien únicamente podrá reingresar en las condiciones previstas para socios nuevos, sin perjuicio de la potestad que tiene la Asamblea de Representantes para

conceder amnistías. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 32: derechos de los socios

Los asociados, por el simple hecho de serlo y siempre que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales, tienen los siguientes derechos:

a) de voto, siempre que tengan más de dieciséis (16) años de edad y cuenten con los últimos tres años de antigüedad ininterrumpidos como socios de la institución. Ambos requisitos deberán cumplirse a la fecha de las elecciones;

b) de ser elegidos para los distintos cargos de la institución, bajo las condiciones estatutarias establecidas;

c) usar las instalaciones sociales y gozar de todos los beneficios que le acuerde el estatuto y los reglamentos vigentes;

d) al libre acceso al estadio, de acuerdo con los reglamentos vigentes o resoluciones que pudiere dictar en cada caso la autoridad de aplicación;

e) practicar todos los deportes y demás juegos existentes en las dependencias de la institución, con arreglo y sujeción a las condiciones y reglamentaciones especiales que por resolución de la Comisión Directiva se establecieran;

f) traer visitantes a las dependencias de la institución, de acuerdo a la respectiva reglamentación;

g) concurrir a todos los espectáculos deportivos, sociales y culturales, previo pago de las cuotas adicionales y entradas que fije la Comisión Directiva, cuando ésta lo estime conveniente;

h) peticionar ante la Comisión Directiva la citación a Asamblea de Representantes, con nota fundada que deberá ser firmada por asociados con derecho a voto y que representen, por lo menos, el 5% del total de los asociados inscriptos que reúnan ese requisito a la fecha de la presentación;

i) solicitar licencias, que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva;

j) impugnar la presentación y admisión de socios, formulando las observaciones del caso;

k) peticionar a las autoridades y proponer por escrito las iniciativas que considere convenientes para la marcha de la institución.

El defensor del socio, regulado por los arts. 107 y ss., velará por el respeto de los derechos de los asociados y canalizará todo tipo de reclamos ante las autoridades del club.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES PARA LAS CATEGORÍAS ESPECIALES

Artículo 33: socios honorarios

Los socios honorarios están exentos de abonar la cuota social y tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que este estatuto acuerda a los asociados activos, vitalicios, activos protectores y vitalicios protectores, con excepción de los derechos políticos. Por otra parte, pueden presenciar los partidos que dispute el equipo de primera división en un sector privilegiado del estadio.

Artículo 34: socios vitalicios

Los socios vitalicios quedan exentos del pago de la cuota mensual, teniendo en lo demás los mismos derechos, deberes y obligaciones que los socios activos. Sin perjuicio de ello, serán agasajados y homenajeados en las condiciones que determine la Comisión Directiva. También tienen derecho a presenciar los partidos que dispute el equipo de primera división de fútbol en el sector del estadio que determine dicha Comisión y donde cuenten con mayores comodidades.

Artículo 35: reconocimientos y beneficios

La Comisión Directiva establecerá los reconocimientos y beneficios que se les concederán a los asociados que integren la categoría de socios vitalicios protectores y protectores, entre los cuales, se otorgará el derecho a ingresar a algún sector privilegiado del estadio para presenciar los partidos que dispute el equipo de fútbol de primera división y tendrán prioridad para adquirir las entradas, respecto de cualquier evento, que se pongan a la venta para socios de la institución.

Artículo 36: socios especiales

Los socios especiales tienen los deberes y obligaciones correspondientes a cualquier asociado y los derechos que surjan del convenio correspondiente, con excepción de los derechos políticos.

Artículo 37: socios adherentes

Los socios adherentes podrán presenciar los partidos de fútbol en los que el equipo de primera división juegue de local, con acceso libre a la tribuna popular local, pero no tendrán derecho a utilizar otras instalaciones del club, ni podrán ejercer derechos políticos.

Artículo 38: socios interior y exterior

Los socios correspondientes a las categorías interior y exterior tienen los mismos deberes y derechos correspondientes al socio activo, sin perjuicio de lo establecido con relación a los derechos políticos.

Artículo 39: socios temporales

Los socios temporales, tienen los mismos deberes y derechos correspondientes a cualquier asociado, mientras dure su designación, y están exentos del pago de las cuotas sociales. No podrán ejercer derechos políticos.

Artículo 40: socios patrimoniales

Los socios patrimoniales gozarán de los beneficios especiales que se establezcan en la emisión de los títulos correspondientes.

Artículo 41: empleados

Los empleados a sueldo de la institución o que perciban cualquier tipo de honorario o remuneración podrán admitirse en las otras categorías de socios y tendrán, en tal supuesto, los derechos y obligaciones correspondientes a dicha categoría, menos de intervenir en la política electoral de la institución, ni ser electores ni ser elegidos, hasta después de un año de haber cesado en su empleo o de sus funciones remuneradas.

CAPÍTULO V

DESCUENTOS PARA CASOS ESPECIALES

Artículo 42: grupos familiares

La Comisión Directiva establecerá descuentos especiales para grupos familiares, estableciendo las exigencias y recaudos que deberán cumplirse para acceder a ellos.

Artículo 43: menores

La Comisión Directiva queda facultada para establecer descuentos excepcionales con relación a la categoría de socios cadetes menores de dieciséis (16) años, menores e infantiles, incluyendo la facultad de incorporar socios en forma gratuita, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad o por acuerdo con organismos públicos o entidades de bien público, y por tiempo limitado.

Artículo 44: jubilados y pensionados

La Comisión Directiva deberá establecer descuentos para socios activos jubilados y/o pensionados, cuyos ingresos no superen al doble del haber mínimo jubilatorio. Por otra parte, podrá eximir del pago de la cuota social o establecer una cuota especialmente reducida a quienes perciban como único ingreso el haber mínimo correspondiente, bajo las condiciones que reglamente dicha Comisión Directiva.

También se establecerán descuentos para asociados con capacidades diferentes, bajo las condiciones establecidas por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO VI

PEÑAS DE SOCIOS O CASAS BARRIALES

Artículo 45: clasificación

Los socios pueden agruparse y conformar peñas o casas barriales. Las peñas pueden ser del interior o del exterior del país, mientras que las casas barriales son las agrupaciones de socios que se crean en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 46: objetivos

Las peñas y casas barriales pueden crearse con los siguientes objetivos:

- a) a) fomentar el sentido de pertenencia a la institución, la difusión de sus actividades y valores;
- b) b) promover la confraternidad entre hinchas, simpatizantes y socios de todo el mundo;
- c) c) aumentar la convocatoria y la representatividad del club, a través del crecimiento de la masa societaria;
- d) d) aportar al Club Atlético Huracán información de interés y contactos con actividades deportivas de la zona de influencia de la peña, con el objeto de detectar nuevos valores en las diferentes disciplinas deportivas;
- e) e) realizar alguna actividad relacionada con la promoción social, cultural o educativa en la zona de influencia.

Artículo 47: requisitos

Los requisitos para la constitución, procedimiento que debe cumplirse, funcionamiento, obligaciones y derechos, estarán previstos en la reglamentación que apruebe la Comisión Directiva. La constitución de la peña o de la casa barrial deberá ser aprobada por la Comisión Directiva.

Artículo 48: inexistencia de responsabilidad

En ningún caso el Club Atlético Huracán será responsable jurídicamente respecto de los actos derivados del accionar de las peñas, casas barriales y/o de sus integrantes o representantes. Estas responsabilidades serán asumidas en su totalidad por los integrantes, conductores y/o autoridades de la propia peña o casa barrial.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49: principios

Las infracciones disciplinarias cometidas por asociados serán sancionadas por el Tribunal de Honor, con recurso ante la Asamblea de Representantes; ello sin perjuicio de la facultad conferida a la Comisión Directiva en el art. 31 –cesantía del socio moroso–.

No podrá aplicarse sanción sin la previa comprobación de la infracción y con debido respeto al derecho de defensa. En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable al socio imputado.

Ningún asociado puede ser sancionado más de una vez por el mismo hecho. No obstante, cuando la conducta pueda constituir un delito o una contravención, podrá aplicarse la sanción disciplinaria con independencia de lo que se resuelva en el proceso penal o contravencional correspondiente.

Artículo 50: infracciones disciplinarias

De acuerdo a su gravedad, las infracciones pueden ser leves, graves o especialmente graves:

1. Se considera infracción leve a cualquier incumplimiento de disposiciones estatutarias o reglamentarias, o de resoluciones de los órganos de gobierno de la institución, siempre que no constituya una infracción grave o especialmente grave.

2. Son infracciones graves las siguientes:

a) agredir verbalmente o amenazar a cualquier persona dentro de las dependencias del club o en otros lugares en los que la institución participe u organice algún evento;

b) cometer alguna contravención dentro de las dependencias del club o en otros lugares en los que la institución participe u organice algún evento;

c) no abonar las sumas o pagos que se deban en concepto de daños o perjuicios materiales causados a la institución, incluyendo los que hayan ocasionado sus representados o visitantes invitados;

d) ceder o prestar el carnet social o cualquier acreditación oficial emitida por la institución a un tercero con el fin de permitirle el ingreso indebido al estadio u otras instalaciones;

e) divulgar indebidamente información confidencial de la institución que haya conocido en razón del cargo o función;

f) incumplir dolosamente las disposiciones estatutarias relativas a la conformación del padrón electoral, a la constitución de agrupaciones políticas y a la organización o celebración de los comicios;

g) asumir o invocar indebidamente la representación del club.

3. Son infracciones especialmente graves:

a) agredir físicamente o coaccionar a cualquier persona dentro de las dependencias del club o en otros lugares en los que la institución participe u organice algún evento;

b) cometer un delito dentro de las dependencias del club o en otros lugares en los que la institución participe u organice algún evento;

c) llevar a cabo o fomentar, por cualquier medio, comportamientos violentos o actos discriminatorios;

d) perturbar en forma violenta el normal desarrollo de una asamblea o reunión de cualquier órgano de la institución, o de un acto eleccionario;

e) alterar gravemente el desarrollo normal de un partido, prueba o competición en el que participe la institución;

f) destruir o dañar intencionalmente bienes de la institución o cometer cualquier otro delito doloso contra ella;

g) causar intencionalmente, mediante cualquier otra conducta u omisión, un perjuicio grave a la institución;

h) difamar, injuriar o calumniar ilegítimamente a la institución o a sus autoridades, siempre que el agravio guarde relación con el ejercicio de la función.

i) incurrir dolosamente en falsedades en lo que respecta a la conformación del padrón electoral, constitución de agrupaciones políticas y organización o celebración de los comicios;

j) falsear cualquier otra documentación o información presentada ante la institución;

k) omitir la presentación de la declaración jurada patrimonial luego de producida la cesación en el cargo de Comisión Directiva y violar el deber de confidencialidad con relación a los datos incluidos en las declaraciones juradas presentadas por los miembros de dicho órgano.

Artículo 51: alcance de la responsabilidad

Será punible el autor de la falta disciplinaria y quienes instiguen, participen o colaboren en su comisión. También se castigará la tentativa, sin perjuicio de tomarse en cuenta la falta de consumación de la infracción en la determinación de la pena. Se aplicarán las eximentes de responsabilidad previstas por el Código Penal. En ningún caso podrá invocarse desconocimiento del presente estatuto.

El presente régimen disciplinario no será aplicable respecto de los socios infantiles y menores. Con relación a los socios cadetes, intervendrán en el procedimiento junto con sus representantes.

Artículo 52: sanciones

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a) infracciones leves: amonestación o multa equivalente al valor de cinco (5) cuotas sociales correspondientes a la categoría de socio activo, como mínimo, y veinte (20) cuotas sociales de la mencionada categoría, como máximo;

b) infracciones graves: multa equivalente al valor de veinte (20) cuotas sociales correspondientes a la categoría de socio activo, como mínimo, y cincuenta (50) cuotas sociales de la mencionada categoría, como máximo, o suspensión por un término que puede fijarse entre los seis (6) meses y un (1) año;

c) infracciones especialmente graves: suspensión por un término que puede fijarse entre un (1) año, como mínimo, y cuatro (4) años como máximo, o expulsión.

Cuando el socio sancionado ejerza un cargo o función dentro de la institución, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, junto con la sentencia podrá ordenarse la destitución del cargo correspondiente, aplicándose lo dispuesto en el art. 56.

Artículo 53: determinación de la pena

Para determinar la sanción debe tomarse en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la intervención que el condenado tuvo en el hecho, si la falta fue o no consumada, el perjuicio causado, las condiciones personales del condenado y si ha recibido o no sanciones anteriores. No obstante, la amonestación procede únicamente respecto a los asociados que no hayan sido condenados disciplinariamente en los dos años anteriores. Respecto de la pena de multa, debe contemplarse también la situación económica del acusado.

Artículo 54: consecuencias de las sanciones e incumplimiento

En caso de incumplimiento, la multa será reemplazada por la pena de suspensión, que será fijada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 54.

La suspensión tiene como efecto la privación temporaria de todo derecho estatutario, pero deja vigente todas las obligaciones del mismo carácter. En caso de quebrantamiento de la pena de suspensión, el asociado será expulsado.

El socio expulsado no podrá reingresar a la institución sin que hayan transcurrido por lo menos cinco años y tendrá que someterse a una nueva presentación,

cumpliendo los requisitos estatutarios exigidos para la categoría de asociado que corresponda.

La expulsión de un socio no le da derecho a reclamo alguno sobre las cuotas pagadas.

Los empleados que en el carácter de socios hayan sido condenados a la pena de suspensión o expulsión, únicamente podrán frecuentar las dependencias sociales con motivo del servicio.

Artículo 55: procedimiento

a) La denuncia por la comisión de una falta puede ser realizada por cualquier asociado y debe ser presentada en forma personal, por escrito, ante la Comisión Directiva, con indicación de los hechos, la prueba que hubiere y el tipo de infracción cometida. Al momento de recibirse la denuncia deberá constatarse debidamente la identidad del denunciante.

Dentro de los quince días de recibida, y previo informe de los integrantes de la Subcomisión de Disciplina, la Comisión Directiva, por mayoría simple de sus miembros, determinará si existen o no motivos para iniciar un sumario disciplinario, en cuyo caso remitirá las actuaciones al Tribunal de Honor. De lo contrario, ordenará el archivo de las actuaciones. Transcurrido el plazo antes indicado sin que la Comisión Directiva se expida, se entenderá que corresponde admitir la denuncia y se remitirán sin más trámite las actuaciones al Tribunal de Honor.

Cuando cualquier órgano de la institución tome conocimiento de la comisión de una infracción disciplinaria, debe comunicar la situación inmediatamente a la Comisión Directiva, cumpliéndose con el procedimiento establecido en el párrafo anterior. Del mismo modo se procederá en caso de que la Comisión Directiva haya decidido actuar de oficio.

b) Si la Comisión Directiva resuelve desestimar la denuncia y archivar las actuaciones, dentro del quinto día de notificado, el denunciante podrá interponer un recurso de apelación ante el Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor debe resolver dentro del décimo día si confirma o revoca la resolución de la Comisión Directiva. En el primer caso, se dispondrá el archivo definitivo de las actuaciones. En caso de revocación, se tramitará el correspondiente sumario, conforme lo dispuesto en el siguiente párrafo.

c) Una vez recibidas las actuaciones o en caso de revocación de la desestimación de la denuncia, el Tribunal de Honor le hará saber al imputado que podrá presentar su

descargo y ofrecer prueba dentro del décimo día. El acto de defensa será facultativo y el imputado podrá contar con asistencia letrada o con la asistencia del defensor del socio. Luego de ello el Tribunal de Honor ordenará la producción de las medidas probatorias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y dictará la sentencia por mayoría simple.

d) La sentencia será fundada y en caso de condena, debe contener la descripción de los hechos imputados, la calificación de la conducta, el análisis de la posible concurrencia de eximentes de responsabilidad, la valoración del descargo del imputado –si lo hubiere– y la sanción impuesta.

e) La tramitación del sumario disciplinario, por parte del Tribunal de Honor, no podrá exceder los sesenta (60) días hábiles de duración, prorrogables por otros sesenta (60) días más, según la complejidad del caso.

f) Contra la sentencia condenatoria, dentro de los diez días de notificado, el imputado podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea de Representantes. El recurso será tratado en la primera asamblea que se constituya y se resolverá por mayoría simple. No se podrá interponer recurso contra la sentencia absolutoria del Tribunal de Honor.

g) A los fines disciplinarios serán válidas todas las notificaciones cursadas al imputado en el domicilio oportunamente informado por el socio al club, sin perjuicio del derecho a constituir otro domicilio en su primera presentación.

h) Una vez firme la sentencia condenatoria, la sanción quedará debidamente registrada. La ejecución de las sanciones disciplinarias estará a cargo del Tribunal de Honor.

i) Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 56: inmunidades

Los asociados que desempeñen cargos electos no podrán ser acusados disciplinariamente por opiniones o manifestaciones realizadas en el legítimo ejercicio de su función. En caso de resultar condenados por cualquier infracción disciplinaria, el Tribunal de Honor, en la misma sentencia, resolverá si corresponde la destitución del cargo correspondiente. Con independencia de lo dispuesto en el art. 55, inc. “f”, la destitución deberá ser convalidada por la Asamblea de Representantes. Para el caso de que la sentencia incluya la destitución del cargo electivo, se exigirá, respecto de ambos órganos, una mayoría especial de las dos terceras partes del total de sus miembros.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 57: órganos de gobierno

La administración y dirección de la institución es ejercida por:

- a) la Comisión Directiva,
- b) la Asamblea de Representantes,
- c) el Tribunal de Honor,
- d) la Comisión Fiscalizadora.

Los cargos de todos los órganos de gobierno serán “ad honorem”.

CAPÍTULO II
COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 58: integración

El club es dirigido por una Comisión Directiva que tiene la representación oficial de la institución en todos sus actos y la administración de sus bienes. Se encuentra integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente primero, un (1) vicepresidente segundo, un (1) secretario general, un (1) prosecretario general, un (1) tesorero, un (1) protesorero y veinte (20) vocales. Los cargos son conferidos por elección directa de los socios, pudiendo ser reelectos indefinidamente, con excepción del presidente, que únicamente puede ejercer dicha función, durante tres (3) mandatos consecutivos, sin perjuicio de poder integrar otros cargos de Comisión Directiva, con excepción de los de vicepresidente primero o segundo. Si lo creyere conveniente, la Comisión Directiva podrá designar, entre los vocales, el cargo de secretario administrativo y secretario técnico con las funciones que le acuerda este estatuto.

Artículo 59: requisitos

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) ser socio activo, activo protector, vitalicio, vitalicio protector o interior; y tener más de veinticinco (25) años;

b) tener, a la fecha de la elección, como mínimo, una antigüedad ininterrumpida de los últimos cinco (5) años como asociado. Para el caso del presidente, vicepresidente primero y segundo, y sólo para la primera designación como secretario general y tesorero, se exigen diez (10) años ininterrumpidos de antigüedad como asociado a la fecha de la elección;

c) no haber sido condenado por delito doloso, cometido en el país o en el extranjero, requiriéndose el correspondiente informe del Registro Nacional de Reincidencia; sin tenerse en cuenta los antecedentes condenatorios cuya caducidad registral se haya producido, conforme lo regulado en el Código Penal;

d) ejercer el comercio, una profesión, oficio o empleo y, si hubiere sido concursado o quebrado, deberá estar rehabilitado judicialmente;

e) no ser empleado del club ni tener intereses contrarios a la institución; tampoco puede ser miembro del órgano de gobierno de otra entidad con objetivos afines;

f) no haber sido destituido previamente en el cargo de cualquier órgano de gobierno de la institución;

g) no tener participación en forma individual, a través de intermediarios o mediante la intervención en sociedades constituidas en el país o en el extranjero, en negocios relativos a la representación y/o intermediación en la transferencia de deportistas profesionales o de técnicos de cualquier deporte;

h) cumplir con la presentación de la declaración jurada regulada por el art. 81.

Artículo 60: designaciones y duración del mandato

Los miembros de la Comisión Directiva duran tres (3) años en el ejercicio de sus cargos. Los cargos de presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo son conferidos por elección directa en los comicios, y los de secretario general, prosecretario, tesorero y protesorero, son designados por los miembros de Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre después de los comicios. Para la designación y remoción del secretario general y tesorero se requerirá las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de Comisión Directiva, debiendo respetarse, para la primera integración, la antigüedad como asociado prevista en el art. 59, inc. b). La designación y remoción del prosecretario y protesorero se hará por mayoría simple.

Artículo 61: elección

La elección de Comisión Directiva se hará por lista completa que contendrá los candidatos en el siguiente orden: a) presidente, b) vicepresidente primero, c) vicepresidente segundo, d) veinticuatro (24) candidatos a vocales titulares –por orden de lista– y c) diez (10) candidatos a vocales suplentes –por orden de lista–.

Cuando en los comicios haya participado más de una lista, la lista triunfadora obtendrá los cargos de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo y diecisiete (17) vocales, correspondiendo los otros siete (7) lugares a la o las listas que al menos hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos. Dichos cargos serán

asignados en forma proporcional a la cantidad de votos que hayan obtenido, aplicando el sistema “D’Hont”, integrándose, en primer lugar, con los candidatos a presidente y vicepresidentes primero y segundo, y luego con los candidatos a vocales, según el orden de las listas en cuestión.

En caso de que los candidatos de alguna de las listas perdedoras renuncien a formar parte de la Comisión Directiva, los mencionados cargos serán asignados proporcionalmente entre las restantes. Si todos los miembros de las listas derrotadas en los comicios renuncian al derecho de integrar la Comisión Directiva, dicho organismo será conformado en su totalidad con los miembros de la lista triunfadora.

Artículo 62: sesiones

Los miembros de Comisión Directiva que hayan sido electos serán notificados a través de algún medio fehaciente de la primera reunión que se lleve a cabo, en la cual determinarán la periodicidad de las sesiones y la forma en que se efectuará la citación de sus miembros. No obstante, deberá reunirse como mínimo cada treinta (30) días, o cuando el presidente o al menos diez (10) de sus miembros lo crean necesario. En este último caso, la convocatoria se efectuará en la forma establecida, dentro de los cinco (5) días de peticionada.

Se formará quórum con catorce (14) miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los presentes, salvo para las decisiones que el presente estatuto requiere una mayoría especial. Todos los miembros tienen voz y voto. En caso de empate decidirá el presidente.

En las reuniones de Comisión Directiva podrán participar, además, los presidentes y secretarios de la Asamblea de Representantes, del Tribunal de Honor y de la Comisión Fiscalizadora, con voz pero sin voto.

De las resoluciones que se adopte y de las reuniones en general, se dejará constancia en actas circunstanciadas, que deberán ser transcritas en el libro respectivo, y firmadas por el presidente, secretario general y secretario administrativo si lo hubiere.

Cualquier miembro de Comisión Directiva tiene el deber de excusarse en intervenir en las sesiones o resoluciones relacionadas con asuntos en los que directa o indirectamente tenga un interés personal.

Artículo 63: reconsideración

Para la reconsideración de cualquier resolución de la Comisión Directiva, se requerirá que la moción respectiva se encuentre apoyada por el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes, que el asunto esté incluido en el orden del día de la

sesión en que se trate la reconsideración y deberá contar, para que prospere, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 64: vacantes y reemplazos

La Comisión Directiva puede aceptar la renuncia y conceder licencias a cualquiera de sus miembros.

El vicepresidente primero y el vicepresidente segundo, en ese orden, serán los reemplazantes naturales del presidente; el prosecretario del secretario y el protesorero del tesorero.

Cuando se produzca la vacante del cargo de presidente, será reemplazado por el vicepresidente primero y, a falta de éste, por el vicepresidente segundo. Asimismo, el vicepresidente primero será reemplazado por el vicepresidente segundo y éste por el miembro de Comisión Directiva que designen los integrantes del aludido órgano de gobierno, con una mayoría especial de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo darse prioridad para la elección a quienes cumplan con la antigüedad exigida por el estatuto.

Si se produjere la vacante simultánea de los cargos de presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo, la Comisión Directiva designará a los reemplazantes, con una mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, debiendo optar, en primer término, por los miembros de la Comisión que cumplan con la antigüedad exigida para el cargo.

Los criterios precedentes serán aplicados también cuando se produzca la vacante de los cargos de secretario o tesorero y/o de sus naturales reemplazantes –prosecretario y protesorero–; sin perjuicio de lo establecido específicamente respecto de las mayorías necesarias para dichos nombramientos.

En los supuestos precedentemente mencionados, el reemplazante ejercerá la función hasta la finalización del mandato.

Los vocales suplentes serán designados como reemplazantes de los vocales de las listas a las que pertenezcan, tanto para el caso de vacancia como para el supuesto en el que el vocal titular sea designado en alguno de los cargos ejecutivos antes mencionados.

Se entenderá que existe renuncia, respecto a cualquier miembro de la Comisión Directiva, en caso de ausencia, sin causa justificada, a más de tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) no consecutivas.

Cuando algún miembro de la comisión deba reemplazar a otro, conforme lo regulado por el presente artículo, y se negare a asumir en el cargo correspondiente, se entenderá que renuncia no sólo a dicho mandato sino también al cargo para el que fue electo.

Si el número de miembros de Comisión Directiva en funciones, una vez efectuados los reemplazos previstos, es menor a catorce (14), dicho órgano quedará automáticamente disuelto y deberá elegirse una nueva, dentro de los sesenta (60) días corridos desde la disolución. Mientras ello ocurra, la administración del club quedará a cargo del Tribunal de Honor y de las autoridades de la Asamblea de Representantes. Cuando esta situación se presente antes de haber transcurrido los dos (2) años de mandato, computados hasta la fecha de la última vacancia que generó la disolución, las nuevas autoridades de Comisión Directiva que hayan sido electas completarán el mandato de la anterior. Por el contrario, en caso de que la vacante se produzca después de los dos (2) años del mandato, la nueva Comisión Directiva completará el mandato de la anterior y ejercerá durante un nuevo período.

Artículo 65: mal desempeño

Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo VII del título II, en caso de mal desempeño de cualquiera de sus miembros, la Comisión Directiva, por mayoría simple, deberá ordenar la iniciación de un sumario disciplinario contra el integrante acusado, remitiendo las actuaciones correspondientes al Tribunal de Honor dentro del quinto día. Al tomar esa decisión, la Comisión Directiva también puede disponer la suspensión provisoria del denunciado. Igual procedimiento se observará para el caso de que alguno de sus miembros haya sido imputado por un delito doloso.

Una vez recibidas las actuaciones, el Tribunal de Honor cumplirá con el procedimiento regulado en el art. 55. No obstante ello, en caso de haberse dispuesto la suspensión del imputado, dentro de los diez (10) días deberá decidir si mantiene o no dicha medida. La sentencia podrá ser absolutoria o condenatoria. En caso de condena el Tribunal de Honor podrá ordenar la suspensión temporal del acusado –por el período de tiempo que determine– o su destitución. Para esta última sanción se exigirá una mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Más allá de que el imputado puede interponer el recurso previsto en el art. 55, inc. “f”, en caso de destitución, la medida deberá ser convalidada por la Asamblea de Representantes, con una mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 66: deberes y facultades

Son deberes y atribuciones especiales de la Comisión Directiva, como órgano de la institución:

a) reglamentar el presente estatuto dando cuenta a la primera asamblea ordinaria y dictar los reglamentos internos que estime necesarios para la buena marcha de la institución;

b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y de los reglamentos que en consecuencia se dicten, así como también, de las resoluciones de los otros órganos de gobierno;

c) comunicar debidamente las resoluciones y reglamentos a los asociados, y someter a la aprobación de la Inspección General de Justicia los reglamentos de carácter general;

d) dirigir la administración de la institución, de acuerdo con las reglas que establece este estatuto, a cuyo fin podrá celebrar cualquier clase de contrato, de conformidad a lo previsto por la legislación vigente y por el presente estatuto; ello sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a la mesa directiva;

e) nombrar a los empleados de la institución, fijar sus funciones y remuneraciones, suspenderlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones o licencias y despedirlos, todo ello conforme a lo previsto por la legislación vigente y sin perjuicio de las facultades otorgadas específicamente a la mesa directiva;

f) designar las comisiones auxiliares y subcomisiones internas que estime necesarias, para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales;

g) establecer los requisitos formales que deben cumplirse para la admisión como asociado;

h) determinar el valor de las cuotas sociales y aranceles, según la categoría de socio, así como también, los descuentos o exenciones que autorice el presente estatuto;

i) llevar la contabilidad al día y cumplir con los requerimientos de todos los organismos oficiales o entidades a las cuales se encuentre afiliada, debiendo además preparar la memoria, balance general, inventario anual, estado de resultados y estado de evolución del patrimonio neto, los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes;

j) preparar el presupuesto anual de recursos y gastos, especificando los del fútbol profesional y amateur, y someterlo a la aprobación de la Asamblea de Representantes. No se podrá contraer gastos o realizar inversiones no contempladas en el presupuesto, superiores al 30%, sin la previa autorización de la Asamblea de Representantes;

k) reunirse ordinariamente en las fechas fijadas;

l) acordar, en caso de solicitud, licencia a sus miembros y del resto de los asociados, que serán efectuadas a través de los medios que se determine; ello sin perjuicio de la facultad otorgada específicamente a la mesa directiva;

ll) recibir las denuncias por presuntas infracciones disciplinarias y decidir si existe mérito suficiente para la iniciación del sumario correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55;

m) convocar a comicios y asambleas, y redactar el orden del día a tratar por éstas últimas;

n) representar a la institución en juicio, celebrar acuerdos y someter los litigios en que sea parte a sistemas de mediación, autocomposición o arbitraje extrajudiciales;

ñ) nombrar o designar letrados, apoderados judiciales y administrativos, peritos, árbitros, escribanos, auditores, etc., y otorgar y revocar poderes especiales o generales, cuando lo creyere necesario;

o) solicitar a la Asamblea de Representantes la emisión de los títulos patrimoniales regulados por el art. 11;

p) respetar el deber de confidencialidad respecto de la información que conozcan debido al ejercicio de la función;

q) establecer, cuando lo considere necesario, una vez al año, el “día del club”, fecha en la que todos los asociados estarán obligados a abonar una contribución especial, cuyo máximo no podrá exceder el valor de la cuota social correspondiente a la categoría de socio activo, para presenciar los espectáculos o competencias que se lleven a cabo en la institución y que se determine.

Artículo 67: recaudos especiales para ciertas decisiones

Cuando deba tratarse la adquisición, enajenación, demolición, venta, hipoteca, cesión, concesión de uso, explotación o creación de otros gravámenes o derechos reales sobre bienes inmuebles; autorización, créditos o descuentos bancarios a sola firma o con aval mayores del 20% del capital líquido de la institución según el último balance aprobado, el quórum se conformará con dieciocho (18) miembros y además de ello, las decisiones deben ser aprobadas por la Asamblea de Representantes.

En caso de celebración de contratos que involucren al patrimonio de la institución por un período mayor a los tres (3) años, se exigirá un quórum especial de dieciocho (18) miembros.

Artículo 68: mesa directiva

La mesa directiva estará integrada por el presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero. En caso de licencia de los citados, por sus reemplazantes. Dicho órgano analizará y negociará en primera instancia todos los temas que competen a la Comisión Directiva, ante quien posteriormente habrá de someterlos para su tratamiento, y tendrá la facultad específica para:

a) firmar contratos en representación de la institución cuyo monto no exceda el valor de cien (100) cuotas sociales correspondientes a la categoría de socio activo;

b) conceder licencias a los miembros de Comisión Directiva y a los restantes asociados;

c) suspender o despedir a empleados de la institución, en casos urgentes, dando cuenta luego a la Comisión Directiva.

Artículo 69: presidente

El Presidente es la autoridad máxima de la institución y la representa conjuntamente con el secretario general y el tesorero en todos los actos legales, oficiales y sociales, ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, su reglamentación y reglamentos internos, así como también, de las resoluciones de los restantes órganos de gobierno;

b) ejercer la representación legal de la institución, que podrá delegarla por escritura pública, previo acuerdo de la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea por asuntos judiciales o de orden que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente;

c) presidir las sesiones de la Comisión Directiva, dirigir la discusión en las reuniones y decidir en caso de empate, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto. Presidirá además cuando lo crea conveniente todas las comisiones auxiliares y subcomisiones;

d) convocar a reuniones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, indicando el orden del día propuesto;

e) firmar cheques y documentos concernientes a los movimientos financieros, así como también, los documentos, notas, actas, memorias y resoluciones que emita la Comisión Directiva, con refrendación del secretario general y, en su caso, conjuntamente con el tesorero;

f) resolver los asuntos de carácter urgente conjuntamente con el secretario y el tesorero, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre, conforme se establece en el presente estatuto;

Artículo 70: vicepresidentes

Los vicepresidentes primero y segundo colaborarán con el presidente en el ejercicio de sus funciones específicas y lo reemplazarán, en caso de vacante temporal o definitiva.

Artículo 71: secretario

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) redactar las actas y todos aquellos documentos que resuelva la Comisión Directiva;

b) dar cuenta en sesión de la Comisión Directiva, de todos los asuntos entrados;

c) firmar con el presidente toda la correspondencia oficial de la institución y refrendar su firma en todos los documentos que corresponda;

d) redactar la memoria anual que deberá ser presentada en la asamblea ordinaria, previa aprobación de la Comisión Directiva;

e) organizar en colaboración con el secretario administrativo y el secretario técnico, si los hubiere, las dependencias y actividades de la institución de modo que satisfagan las necesidades sociales;

f) representar al presidente, vicepresidente primero o vicepresidente segundo, en los locales de la institución, cuando ellos se hallaren ausentes;

g) ejercer la superintendencia inmediata de todo el personal de la institución;

h) presidir la Junta Electoral.

Artículo 72: prosecretario

El prosecretario deberá auxiliar al secretario general en el desempeño de sus tareas y ejercerá las funciones del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades de aquél, en los casos de vacante temporal o definitiva. Si por alguna circunstancia se produjera la vacante del prosecretario, lo reemplazará el miembro de la Comisión Directiva designado por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 73: secretario administrativo

Son deberes y atribuciones del secretario administrativo, si lo hubiere:

a) organizar e inspeccionar las diferentes actividades de la institución, dando aviso al presidente de cualquier irregularidad;

b) llevar, conjuntamente con el tesorero, el registro de asociados, los libros de actas y asistencia de la Comisión Directiva, como asimismo todos aquellos que sean necesarios para facilitar el orden y el movimiento normal de la institución;

c) redactar y suscribir con su sola firma las notas que tengan carácter de circulares, las citaciones y toda comunicación de mero trámite, que no implique contraer compromisos, ni adelantar o comprometer opinión;

d) conservar los sellos y útiles pertenecientes a la secretaría de cuya custodia y uso es responsable conjuntamente con el secretario general;

e) desempeñar las demás funciones dispuestas por este estatuto y/o los reglamentos internos.

En caso de vacante temporal o definitiva del cargo de secretario administrativo, su reemplazo quedará a cargo del miembro de la Comisión Directiva que se designe, por mayoría simple de sus miembros. Para el caso de no haberse designado secretario administrativo, las funciones inherentes a dicho cargo serán cumplidas por el secretario general.

Artículo 74: secretario técnico

Son deberes y atribuciones del secretario técnico, si lo hubiere:

a) organizar y controlar el funcionamiento de todas las comisiones auxiliares de la institución y subcomisiones creadas por reglamento;

b) organizar y cuidar el archivo social;

c) participar en la organización de toda clase de torneos;

d) organizar el traslado y alojamiento de delegaciones y la atención de los visitantes;

e) controlar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos, en especial en todo lo referente a comisiones auxiliares, subcomisiones y dependencias;

f) ejercer la superintendencia inmediata en todas las dependencias de la institución;

g) cumplir todas aquellas tareas inherentes a su cargo y demás funciones dispuestas por este estatuto y/o reglamentos.

En caso de vacante temporal o definitiva del cargo de secretario técnico, dichas funciones serán ejercidas por el miembro de la Comisión Directiva que se designe por mayoría simple. Para el caso de no haberse designado secretario técnico, sus funciones serán ejercidas por el secretario general.

Artículo 75: tesorero

Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) organizar la contabilidad de la institución, poniendo en conocimiento del presidente cualquier anormalidad;

b) recaudar y hacer recaudar los ingresos, siendo personalmente responsable de cualquier omisión y de los valores y dinero que recibiere;

c) depositar y hacer depositar a nombre de la institución en los bancos que determine la Comisión Directiva, a la orden del club, los fondos sociales, excepto las sumas que por resolución de la Comisión Directiva se reservarán en caja para atender gastos menores;

d) pagar o autorizar el pago de los gastos de la institución, de acuerdo con el presupuesto y las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva o la Mesa Directiva, según el caso, y de acuerdo a los requisitos legales y reglamentarios correspondientes;

e) presentar quincenalmente a la Mesa Directiva un balance de caja, que refleje el estado general de tesorería y su movimiento;

f) dar trimestralmente a la Comisión Directiva la nómina de los socios morosos en sus obligaciones económicas con la institución;

g) firmar los recibos de los pagos que se perciban, cuando corresponda;

h) presentar anualmente a la Comisión Directiva, el balance general de la institución, dividido en tantas partes como sea necesario para apreciar en conjunto y en detalle todo el movimiento económico del ejercicio que empezará el 1° de julio de cada año y terminará el 30 de junio del siguiente;

i) ejercer funciones de contralor de fondos y liquidaciones sobre las subcomisiones;

j) preparar el presupuesto anual.

Artículo 76: protesorero

El protesorero deberá auxiliar al tesorero en el desempeño de sus tareas y ejercerá las funciones del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades de aquel, en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad, incapacidad o muerte. Si por alguna circunstancia se produjera la vacante de dicho cargo, lo reemplazará el miembro de la Comisión Directiva designado por mayoría simple.

Artículo 77: vocales

Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, deliberar en ellas, aconsejar y votar;

b) participar activamente en la vida de la institución, interesarse e interiorizarse de todos sus asuntos y negocios;

c) ejercer la inspección permanente de todas las dependencias de la institución, hacer guardar el orden en colaboración con las demás autoridades, o por sí solos en ausencia de otros, pudiendo tomar todas aquellas medidas de carácter indispensable para salvar dificultades apremiantes, con la obligación de rendir cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión;

d) solicitar al presidente que se convoque a una sesión no programada de Comisión Directiva, cuando el pedido sea efectuado por diez (10) vocales como mínimo, indicando el orden del día correspondiente;

Artículo 78: subcomisiones

La Comisión Directiva puede designar en su seno y/o fuera de él las subcomisiones que estime convenientes para la buena marcha de la institución. Dichas subcomisiones deberán ser presididas, indefectiblemente, por al menos un miembro de la Comisión Directiva, que será responsable de su funcionamiento, pero pueden integrarse también con otros socios. Las aludidas subcomisiones deberán informar periódicamente sobre las actividades que lleven a cabo y rendirán cuentas de su gestión ante la Comisión Directiva, en la forma y con la periodicidad que este órgano determine.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, necesariamente deberá funcionar la Subcomisión de Disciplina, que debe conformarse con tres miembros de la Comisión Directiva, de los cuales al menos uno debe pertenecer a la minoría, y es la encargada de recibir las denuncias por presuntas infracciones disciplinarias y llevar a cabo el informe previsto por el art. 55. inc. a).

Artículo 79: exigencias administrativas de A.F.A y/o Superliga

a) La Comisión Directiva cumplirá con los parámetros y exigencias que determine la Asociación del Fútbol Argentino y/o Superliga Argentina con relación a los temas contables, tributarios, jurídicos, presupuestarios, de control de gestión deportiva y financieros instaurados por la normativa vigente.

b) El movimiento económico-financiero de la institución se sujetará a un presupuesto anual analítico, que deberá ser confeccionado atendiendo a las normas que fije el Tribunal de Cuentas de la Asociación del Fútbol Argentino y/o Superliga Argentina y las normas contables vigentes, será firmado por un contador público y su

firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) La Comisión Directiva será la encargada de adecuar los criterios necesarios para obtener la licencia de clubes solicitada por la Asociación del Fútbol Argentino y/o Superliga Argentina, de acuerdo a la concesión de licencias de clubes de la F.I.F.A. para aquellos clubes asociados que participan en el campeonato de Primera División “A” (o cómo se denomine dicha categoría en el futuro).

Artículo 80: responsabilidad de los directivos

Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables en forma solidaria e ilimitada por los daños causados a la institución, a sus asociados o a terceros, debido al mal desempeño de su función. Cuando, conforme a lo establecido en el estatuto o reglamentos, se trate de decisiones que no fueron adoptadas por el órgano, sino únicamente por alguno de sus miembros, dicha responsabilidad se limitará a quienes hayan intervenido en aquellas. En cualquier caso, quedará exento de responsabilidad el directivo que oportunamente haya expresado su disidencia.

Artículo 81: declaraciones juradas patrimoniales

Los miembros de Comisión Directiva deberán presentar al asumir el cargo una declaración jurada patrimonial, que deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos, tanto en el país como en el extranjero, propios y gananciales, del declarante, de su cónyuge o conviviente, y de sus hijos menores no emancipados. Dicha declaración debe ser presentada ante el Tribunal de Honor, dentro de los diez (10) días de que dicho Tribunal haya sido constituido. Asimismo, deberán presentar una nueva declaración jurada patrimonial, ante el mismo órgano, luego de cesar en el ejercicio del cargo, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días.

Las declaraciones juradas serán confidenciales y se mantendrán reservadas en el lugar que se establezca en la reglamentación o, a falta de esta, donde disponga el Tribunal de Honor. Dichas declaraciones se presentarán en sobre cerrado y sellado, serán guardadas hasta transcurridos seis (6) años desde la finalización del cargo y únicamente se podrá acceder a su contenido por decisión del Tribunal de Honor, en supuestos en los que se haya denunciado mal desempeño.

La omisión de presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas será considerado un caso de mal desempeño, y cuando el incumplimiento ocurra al finalizar el cargo, existirá una falta especialmente grave. También se reputará infracción

especialmente grave la violación al deber de confidencialidad de los datos incluidos en las declaraciones juradas patrimoniales.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 82: funciones

La Asamblea de Representantes se integra con sesenta (60) asambleístas que actúan como representantes de los asociados y tiene las siguientes funciones:

a) resolver la disolución de la institución, conforme a lo dispuesto en el art. 6, o su fusión con otra entidad;

b) autorizar la emisión de los títulos patrimoniales regulados por el art. 11;

c) otorgar la categoría de socio honorario, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16;

d) conceder amnistías con relación a los socios morosos, conforme lo previsto en el presente estatuto;

e) resolver los recursos que se interpongan contra sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Honor, conforme lo previsto por el art. 55, inc. “f”, y convalidar, cuando corresponda, la destitución de acuerdo a lo dispuesto por el art. 56;

f) ejercer la administración de la institución, junto con el Tribunal de Honor, en caso de disolución de la Comisión Directiva, de conformidad a lo regulado en el art. 64;

g) resolver los recursos de apelación contra las decisiones del Tribunal de Honor relativas a los casos de mal desempeño de los miembros de Comisión Directiva, y convalidar, cuando corresponda, la destitución, de acuerdo a lo previsto en el art. 65;

h) evaluar la gestión de la Comisión Directiva, tomar conocimiento de los reglamentos que haya dictado y aprobar la memoria, balance general, inventario anual, estado de resultados y estado de evolución del patrimonio neto; así como el presupuesto anual de recursos y gastos, conforme a lo establecido por el art. 66, inc. “g” y “h”;

i) reunirse en asamblea ordinaria o extraordinaria;

j) aprobar, cuando corresponda, la adquisición, enajenación, demolición, venta, hipoteca, cesión, concesión de uso o explotación sobre bienes inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 67;

k) designar a los miembros del Tribunal de Honor y de la Comisión Fiscalizadora, conforme a lo establecido en el presente estatuto.

l) rechazar o aceptar las renunciaciones de sus propios miembros;

ll) juzgar los casos de mal desempeño de los integrantes del Tribunal de Honor, conforme a lo previsto en el art. 106;

m) proponer a la Comisión Directiva la designación del defensor del socio, conforme a lo previsto en el art. 108;

n) ejercer cualquier otra facultad, prevista en el presente estatuto, que no se le haya conferido a ninguna otra autoridad.

Artículo 83: requisitos

Para ser asambleísta, representantes de los socios, se requiere ser un asociado con derecho a voto y mayor de veintiún (21) años de edad al día de la elección. El cargo de representante para asambleas ordinarias y extraordinarias es incompatible con cualquier cargo elegible, excepto con el de miembro de la Asamblea Especial.

Artículo 84: designación

Los integrantes de la Asamblea de Representantes son elegidos por el voto directo no acumulativo de los asociados y durarán tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La designación de asambleístas se efectuará en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos por cada una de las listas, conforme al sistema “D’Hont”.

Las listas de candidatos contendrán sesenta (60) asambleístas titulares y veinte (20) suplentes. La designación se efectuará por orden de colocación en la respectiva lista, intercalándose conforme el resultado de las elecciones. Los candidatos que no logren acceder a la Asamblea de Representantes encabezarán la lista de asambleístas suplentes, la que será completada con los candidatos suplentes que hayan sido elegidos.

Artículo 85: reemplazos y disolución

En caso de que se produzca la vacante definitiva de algún cargo de asambleísta, por renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el reemplazo se efectuará, hasta la finalización del mandato, con la designación de los asambleístas suplentes que hayan integrado la misma lista en las elecciones, respetando el orden correspondiente. Se entenderá que existe renuncia en el supuesto de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas o cinco no consecutivas.

Si el número de asambleístas en funciones, una vez efectuados los reemplazos previstos, es menor a dieciocho (18) miembros, la Asamblea de Representantes quedará automáticamente disuelta y deberá elegirse una nueva dentro de los sesenta (60) días corridos. Los nuevos asambleístas asumirán la función por un mandato completo, más el tiempo de mandato que le restaba cumplir a la Asamblea de Representantes disuelta, en

caso que esta hubiera cumplido más de los dos años de su mandato; o por el plazo que le restara cumplir a la Asamblea de Representantes disuelta, si no hubiera llegado a cumplir los dos años de su mandato. La disolución de la Asamblea de Representantes importará también la disolución de la Comisión Fiscalizadora, pero no del Tribunal de Honor.

Artículo 86: asambleas ordinarias y extraordinarias

Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán todos los años, en las fechas que se determine, con los representantes elegidos que se encuentren en funciones. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando sean especialmente convocadas para tratar asuntos de su competencia. Dicha convocatoria podrá ser solicitada por la Comisión Directiva, el Tribunal de Honor, al menos el 30% de asambleístas, el 5% de los socios con derecho a voto o las dos terceras partes (2/3) partes de las agrupaciones políticas reconocidas y en vigencia.

Artículo 87: convocatoria

La citación para la primera asamblea que deba celebrarse se hará al domicilio oportunamente denunciado por los socios asambleístas electos, por carta certificada, telegrama u otra notificación fehaciente, con quince (15) días de anticipación y contendrá el orden del día a tratarse. Se publicará en el Boletín Oficial y en el medio oficial de difusión oportunamente establecido, con diez (10) días de antelación, remitiéndose la comunicación correspondiente a la Inspección General de Justicia con la misma anticipación. Para las siguientes asambleas, la convocatoria se efectuará en la forma prevista por el reglamento interno que el órgano sancione, debiendo cumplirse con los requisitos de la I.G.J.

La citación para celebrar las asambleas extraordinarias se efectuará dentro de los treinta (30) días de haber sido solicitadas, y dichas asambleas deberán llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguiente al llamado, salvo que las cuestiones a tratar sean complejas, en cuyo caso el plazo aludido podrá prorrogarse por treinta (30) días más.

En todos los casos, la convocatoria estará a cargo de la Comisión Directiva, que deberá incluir en el orden del día los asuntos que específicamente deben tratarse en la asamblea ordinaria anual, los que soliciten las autoridades de la Asamblea de Representantes o las cuestiones que propongan quienes se encuentran habilitados para requerir una asamblea extraordinaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

En caso de omisión injustificada de la convocatoria a las asambleas, por parte de la Comisión Directiva, se deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Tribunal de Honor, órgano que deberá pronunciarse dentro del quinto día y resolverá si resulta o no procedente dicha convocatoria. En este último caso el Tribunal de Honor efectuará la citación para que se lleve a cabo la asamblea, sin perjuicio de iniciarse actuaciones por mal desempeño con relación a los miembros de la Comisión Directiva que hayan sido responsables del incumplimiento.

Artículo 88: constitución de la asamblea

Los representantes acreditarán su identidad con el carnet social y el Documento Nacional de Identidad, debiendo firmar un libro de asistencia. Las asambleas se declararán legalmente constituidas con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, pero si no concurriere dicho número se celebrarán media hora después con los presentes. En cualquier caso, las decisiones que se adopte resultarán válidas y tendrán fuerza legal.

Artículo 89: autoridades y reglamento

Las autoridades de la Asamblea de Representantes son el presidente, el vicepresidente y el secretario, que serán elegidos por sus propios miembros. En la primera asamblea que se celebre, una vez constituida, se designarán autoridades provisorias y luego se procederá a elegir a las autoridades definitivas.

Posteriormente, se procederá a aprobar el reglamento interno, donde se establecerá el modo en que se llevará a cabo la convocatoria de las asambleas posteriores, el lugar de celebración, la posibilidad de que a las reuniones concurren otras personas o medios de prensa y cualquier otra cuestión que se considere necesaria.

Los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Honor, tienen derecho a asistir a las asambleas con voz y sin voto. El presidente de la Asamblea de Representantes tendrá voto y decidirá en caso de empate.

Artículo 90: desarrollo de las reuniones

El acto será abierto por el presidente, luego de lo cual, se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día, conforme al cronograma previsto. No obstante, la asamblea podrá alterar el orden de los asuntos a considerar cuando hubiere razones valederas para ello.

El orden del día que deberá observarse en la asamblea ordinaria anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, es el siguiente:

1°) designación de dos representantes para que, con el presidente y secretario actuante, aprueben y firmen el acta de la asamblea;

2°) lectura del informe de la Comisión Fiscalizadora;

3°) lectura, consideración y votación de la memoria, por medio de la cual, la Comisión Directiva da cuenta de su gestión en el año transcurrido, del balance general, inventario anual, estado de resultados y estado de evolución del patrimonio neto. Estos documentos deberán ponerse a disposición de los asambleístas con una anticipación mayor a los quince (15) días de la fecha de la asamblea, pudiendo ser enviados a través de medios electrónicos.

4°) discusión y votación de los asuntos que se hayan incluido expresamente en la convocatoria;

El mismo orden se cumplirá en la asamblea ordinaria destinada al análisis y a la aprobación del presupuesto anual de recursos y gastos.

Durante las reuniones no podrán tratarse más asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo aquellos temas que se incorporen por moción aprobada por la Asamblea de Representantes, con simple mayoría.

Las asambleas deberán resolver todos los asuntos del orden del día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, este no podrá exceder de treinta (30) días.

Los asambleístas tendrán derecho a hacer uso de la palabra en la consideración de cada asunto que se haya sometido a la deliberación, pero no podrán hacerlo sin solicitarlo previamente al presidente, quien lo acordará en el orden en que haya sido pedido. El presidente llamará la atención al asambleísta que abuse del uso de la palabra, se refiera a cuestiones que no fueron puestas a consideración o cuando usare términos o frases ofensivas, inadecuadas o irrespetuosas. En caso de reincidencia, por decisión de la mayoría, se le retirará el uso de la palabra.

Artículo 91: resoluciones

Las resoluciones de la Asamblea de Representantes se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos en que el presente estatuto exija una mayoría especial. En caso de empate, decidirá quien ejerza la presidencia.

Finalizada la asamblea se dispondrá la publicación de sus resoluciones en el medio de difusión oficial que se haya establecido.

Artículo 92: amnistías

La Asamblea de Representantes es la única autoridad que puede disponer la amnistía a favor de los asociados morosos, a propuesta de la Comisión Directiva o a

pedido del 30% de los asambleístas. En caso de tomar esta decisión, se establecerán las condiciones que deberán cumplir los socios para regularizar su situación con la institución. La antigüedad correspondiente a los períodos impagos no podrá ser computada con el fin de ejercer derechos electorales.

La ejecución y puesta en práctica de la amnistía estará a cargo de la Comisión Directiva. No obstante, una vez decidida, la Asamblea de Representantes designará una comisión, integrada por al menos tres asambleístas, con el objeto de realizar un seguimiento sobre su implementación.

Artículo 93: mal desempeño

Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo VII, del título II, en caso de mal desempeño de cualquiera de sus miembros, la Asamblea de Representantes, por mayoría simple, debe ordenar la iniciación de un sumario disciplinario contra el asambleísta acusado, remitiendo las actuaciones correspondientes al Tribunal de Honor dentro del quinto día. Al tomar esa decisión, también puede disponer la suspensión provisoria del denunciado. Igual procedimiento se observará para el caso de que alguno de sus miembros haya sido imputado por un delito doloso.

Una vez recibidas las actuaciones, el Tribunal de Honor cumplirá con el procedimiento regulado en el art. 55. No obstante ello, en caso de haberse dispuesto la suspensión del imputado, dentro de los diez (10) días deberá decidir si mantiene o no dicha medida. La sentencia podrá ser absolutoria o condenatoria. En caso de condena el Tribunal de Honor podrá ordenar la suspensión temporal del acusado –por el período de tiempo que determine– o su destitución. Para esta última sanción se exigirá una mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Más allá de que el imputado puede interponer el recurso previsto en el art. 55, inc. “f”, en caso de destitución, la medida deberá ser convalidada por la Asamblea de Representantes, con una mayoría especial de dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 94: integración y designación

La Comisión Fiscalizadora es el órgano de fiscalización y control de la actividad económica y financiera de la institución. Estará integrada por siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes, con suficiente idoneidad en materia contable, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, que serán designados por la

Asamblea de Representantes entre sus integrantes, por mayoría simple de votos, en la primera asamblea que se lleve a cabo.

Cuando en los comicios haya participado más de una lista, cuatro (4) de los siete (7) miembros titulares y dos (2) de los tres (3) suplentes, deberán ser asambleístas electos por listas distintas a la triunfadora, siempre que dichas listas hayan obtenido al menos seis (6) escaños en las elecciones y cuenten con asambleístas calificados para la función.

Los miembros suplentes actuarán en reemplazo de los titulares en caso de vacancia definitiva de los titulares.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 95: funciones

La Comisión Fiscalizadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) controlar permanentemente la actividad administrativa, contable y financiera de la institución, revisando los registros, libros y documentación correspondiente, con una periodicidad no mayor a los tres (3) meses.

b) verificar el cumplimiento de las leyes vigentes, de los reglamentos y del presente estatuto, en lo referente a los temas de su competencia;

c) comprobar el estado de la caja, la existencia de los fondos, títulos y valores, los pagos e inversiones y la evolución del presupuesto anual de recursos y gastos;

d) informar sobre la situación fiscalizada a la Asamblea de Representantes con la periodicidad que dicho órgano determine;

e) hacer saber a la Comisión Directiva cualquier irregularidad o anomalía detectada, con el objeto de que se subsane inmediatamente;

f) dictaminar antes de la asamblea anual, sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de recursos y gastos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea de Representantes;

g) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

h) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; previa intimación fehaciente a ésta última por el término de quince (15) días;

i) solicitar a las autoridades de la Asamblea de Representantes la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario;

Artículo 96: autoridades y reglamento

La Comisión Fiscalizadora al constituirse designará un presidente y un secretario de su seno, quienes deberán ser, preferentemente, profesionales en Ciencias Económicas, y dictará su propio reglamento interno, lo que pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva y del Presidente de la Asamblea de Representantes. El quórum se reunirá con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 97: funcionamiento

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora ejercerán sus funciones de modo que no entorpezcan las tareas del área de administración de la institución. Deben circunscribir su actuación estrictamente a la función de vigilancia y fiscalización que les compete, no pudiendo efectuar acto ejecutivo alguno a excepción de lo que expresamente le confiere este estatuto, por ser ellos privativos de los demás órganos de dirección. La Comisión Directiva facilitará a la Comisión Fiscalizadora el local, empleados y elementos necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 98: mal desempeño

Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo VII del título II, en caso de mal desempeño de cualquiera de sus miembros, o cuando alguno de ellos haya sido imputado por la comisión de delito doloso, se aplicará el procedimiento previsto por el art. 93.

CAPÍTULO V

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 99: integración y funciones

El Tribunal de Honor será designado por la Asamblea de Representantes y estará integrado por siete (7) asociados titulares y tres (3) suplentes, que cumplan las mismas condiciones que se exigen para ser presidente de la institución.

Tiene las siguientes funciones:

- a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
- b) resolver los conflictos que se generen entre los distintos órganos de gobierno de la institución y entre éstos y cualquier asociado, resultando sus decisiones obligatorias, de modo que el incumplimiento de sus resoluciones será considerado un acto de mal desempeño;
- c) intervenir en la constitución, control, suspensión y caducidad de las agrupaciones políticas, de conformidad a lo previsto en el presente estatuto;

d) resolver los recursos que se presenten contra las decisiones de la Junta Electoral;

e) dictar sentencia para decidir la aplicación de sanciones disciplinarias respecto de los asociados, de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 y al procedimiento regulado por el art. 55;

f) ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas, una vez que la resolución correspondiente quede firme;

g) participar de las reuniones de la Comisión Directiva, con vos, pero sin voto;

h) ejercer, junto con la Asamblea de Representantes, la administración de la institución en caso de vacancia de la Comisión Directiva, conforme lo dispuesto en el art. 64, quedando a su cargo la convocatoria a las elecciones correspondientes;

i) resolver las denuncias por mal desempeño efectuadas contra miembros de Comisión Directiva, de la Asamblea de Representantes y de la Comisión Fiscalizadora, de conformidad a lo previsto en los arts. 65, 93 y 98;

j) recibir y reservar las declaraciones juradas patrimoniales que deben presentar los miembros de Comisión Directiva, resolviendo además, en casos de denuncia, si existe o no motivo para acceder a su contenido.

Artículo 100: designación

Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos por la Asamblea de Representantes en su primera sesión, con una mayoría especial de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes. En caso de no lograrse la mayoría necesaria, se designará a los candidatos propuestos por cada una de las listas participantes en las elecciones para assembleístas, en forma proporcional al resultado obtenido en los comicios, conforme al sistema “D’ Hont”.

Una vez elegidos, los miembros del Tribunal de Honor durarán en su función el mismo período que la Asamblea de Representantes y podrán ser reelegidos en forma indefinida.

Los miembros suplentes actuarán en reemplazo de los titulares en caso de vacancia. Se considerará que existe renuncia en caso de ausencia, sin causa justificada, a más de tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco no consecutivas.

El cargo de miembro del Tribunal de Honor es incompatible con cualquier otro, ya sea permanente, transitorio u ocasional.

Artículo 101: autoridades y reglamento

Los miembros del Tribunal de Honor elegirán de su seno un presidente y un secretario. También dictarán su propio reglamento de funcionamiento, donde establecerán la periodicidad de las reuniones ordinarias y el modo en que se efectuará la convocatoria. Dicho reglamento deberá ser comunicado a la Comisión Directiva y a las autoridades de la Asamblea de Representantes.

Artículo 102: funcionamiento y procedimiento

El Tribunal de Honor se reunirá con la periodicidad establecida en el reglamento interno o a pedido de su presidente, cuantas veces lo considere necesario, para cumplir sus funciones. La convocatoria se llevará a cabo en la forma establecida en el reglamento. El cuerpo formará quórum con cuatro (4) miembros.

La Comisión Directiva facilitará al Tribunal de Honor el local, empleados y elementos necesarios para cumplir debidamente sus funciones.

Cuando el Tribunal de Honor deba intervenir en caso de conflicto entre los órganos de gobierno, deberá escuchar a un miembro de cada una de las partes involucradas para que exponga las razones. Si se tratare de un recurso presentado por algún asociado contra la decisión de un órgano de gobierno, deberá escuchar debidamente al reclamante y también a un miembro del órgano de gobierno involucrado, que actuará en carácter de representante.

Antes de resolver, el Tribunal de Honor podrá solicitar los informes y la documentación que estime necesaria. Las decisiones serán adoptadas previa deliberación, en sesiones reservadas, por mayoría simple de votos, excepto para las cuestiones que el presente estatuto requiera una mayoría especial.

Los asuntos que se planteen deberán ser resueltos dentro de los 60 (sesenta) días corridos. Los fallos del Tribunal de Honor deberán ser comunicados a los interesados dentro del plazo de diez (10) días de adoptados. En todos los casos el Tribunal de Honor debe expresar los fundamentos de la decisión.

El presidente del Tribunal de Honor tendrá voto y definirá en caso de empate.

Artículo 103: recursos

Las resoluciones del Tribunal de Honor podrán recurrirse por apelación ante la Asamblea de Representantes, dentro del plazo de diez días. El recurso será tratado en la primera asamblea que se constituya por mayoría simple de votos.

Cuando el asunto afecte la autoridad o se refiera a decisiones de la Comisión Directiva, éste órgano podrá interponer, dentro del quinto día, un recurso de reconsideración ante el Tribunal de Honor. En caso de ser denegado podrá interponer

recurso de apelación ante la Asamblea de Representantes, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si la Asamblea de Representantes fuere parte en la cuestión a decidir, contra la resolución del Tribunal de Honor únicamente podrá interponerse, dentro del quinto día, recurso de reconsideración.

Artículo 104: irregularidades y asamblea extraordinaria

En caso de que la Comisión Fiscalizadora haya denunciado irregularidades en la administración de la institución y la Asamblea de Representantes se haya negado a convocar una asamblea extraordinaria, la Comisión Fiscalizadora podrá requerírsele al Tribunal de Honor. Éste órgano deberá pronunciarse dentro del quinto día y resolverá si resulta o no procedente dicha convocatoria. En este último caso efectuará la convocatoria correspondiente y podrá presidir la realización de la asamblea.

Artículo 105: falta de quórum

En caso de que el Tribunal de Honor, una vez efectuados los reemplazos, no alcance el número mínimo de miembros para formar el quórum establecido, deberá convocarse, dentro de las 48 horas de producida tal situación, por cualquier medio, a la Asamblea de Representantes, a los efectos de que se designen los nuevos integrantes del cuerpo.

Artículo 106: destitución por mal desempeño

Si alguno de los integrantes del Tribunal de Honor incurriere en mal desempeño de sus funciones, o cuando se le atribuya la comisión de un delito doloso, se iniciará un sumario disciplinario ante la Asamblea de Representantes, con respeto del derecho de defensa, el que estará a cargo de tres asambleístas, uno por la minoría y dos por la mayoría, y cuya duración no puede superar los sesenta (60) días hábiles.

Concluido el sumario, los asambleístas designados informarán ante la asamblea sobre sus conclusiones. La Asamblea de Representantes deberá expedirse y únicamente podrá resolver la destitución con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO VI DEFENSOR DEL SOCIO

Artículo 107: funciones

El defensor del socio tendrá como función velar por los derechos de los asociados y efectuar los reclamos y presentaciones ante la Comisión Directiva o, de ser necesario, ante el Tribunal de Honor, cuando considere que han sido vulnerados.

También podrá intervenir, a pedido del interesado, en los sumarios disciplinarios, con el objeto de brindar asesoramiento y asistencia jurídica al imputado.

Artículo 108: designación

El cargo de defensor del socio será designado por la Comisión Directiva a propuesta de la Asamblea de Representantes, pudiendo proponer para dicha función a alguno de sus miembros o a cualquier otro asociado que cumpla con los requisitos estatutarios exigidos para ser asambleísta. Durará en su función el mismo período establecido para la Asamblea de Representantes, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 109: funcionamiento

La Comisión Directiva deberá facilitar un lugar dentro de las instalaciones del club para que el defensor pueda cumplir su tarea. El defensor del socio podrá contar con la colaboración de otros asociados o empleados, siempre bajo su dirección y responsabilidad.

Artículo 110: mal desempeño

Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo VII, del título II, en caso de mal desempeño o cuando el defensor del socio sea imputado de la comisión de un delito doloso, se aplicará el procedimiento previsto por el art. 93.

TÍTULO III

ELECCIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO I

LOS COMICIOS

Artículo 111: comicios ordinarios y extraordinarios

Los comicios ordinarios para elección general de autoridades de la institución se celebrarán cada tres (3) años, el primer domingo del mes de junio, excepto que por motivos de fuerza mayor no puedan concretarse en esa fecha, en cuyo caso, deberán llevarse a cabo en la fecha más próxima que sea posible. La Comisión Directiva se limitará a efectuar la convocatoria con suficiente antelación para garantizar que la Junta Electoral comience a funcionar setenta (70) días antes de los comicios. La Comisión Directiva no tiene permitido inmiscuirse en la tarea de empadronamiento y contralor del acto comicial, ya que esas tareas son responsabilidad exclusiva de la Junta Electoral.

Los comicios extraordinarios serán convocados por el Tribunal de Honor, cuando se produzca la disolución de la Comisión Directiva (arts. 64, último párrafo), o

por éste último órgano, cuando se haya producido la disolución de la Asamblea de Representantes (art. 85, segundo párrafo).

Por otra parte, la Comisión Directiva también deberá convocar a elecciones cuando la Asamblea de Representantes resolviere la disolución de la institución o su fusión a otra entidad, o cuando haya decidido cambiar sus fines, el nombre, divisa, distintivo o lema. En tales casos deberá convocarlas antes de los treinta (30) días, y tendrán el carácter de plebiscito realizado bajo el contralor del Tribunal de Honor. El punto debatido habrá de someterse a los socios clara y concretamente, para que voten por un SI o por un NO, considerándose al resultado como definitivo.

Artículo 112: socios con derecho a voto

Tendrán derecho a voto los socios vitalicios y los vitalicios protectores, así como también los activos, activos protectores, cadetes mayores de dieciséis (16) años, interior y exterior, que tengan los últimos tres (3) años ininterrumpidos de antigüedad como socio y el pago de la cuota social al día.

El voto será directo, secreto y no obligatorio. La Comisión Directiva podrá establecer reglamentariamente una modalidad especial de voto a distancia para los socios correspondientes a las categorías interior y exterior. Sin perjuicio de ello, dentro de los veinte (20) días de constituida, la Junta Electoral deberá verificar el adecuado funcionamiento del sistema establecido y luego de ello autorizará su aplicación en los comicios que deban realizarse.

Artículo 113: Junta Electoral

Setenta (70) días antes de la elección se conformará la Junta Electoral. El organismo estará integrado por el secretario general en actividad del club y por un representante por agrupación política reconocida al momento de la constitución de la Junta.

La Junta Electoral será presidida por el secretario del club, quien en las deliberaciones votará únicamente en caso de empate. Asimismo, podrán crearse subcomisiones con número de representantes iguales de cada agrupación, para realizar tareas exclusivamente ejecutivas.

La agrupación que desee competir en los comicios, sola o en una alianza, deberá enviar un representante titular y uno suplente a la Junta Electoral. Si dentro de los diez (10) días de constituida dicha Junta, alguna agrupación omite presentarse, será intimada a hacerlo bajo penalidad de no poder competir en el proceso electoral.

Artículo 114: cronograma electoral

En la primera reunión de la Junta Electoral se aprobará el cronograma electoral, el cual contendrá la fecha límite para la designación de representantes ante la junta, confección y publicación del padrón provisorio y del padrón definitivo; la constitución de alianzas, la reserva de color, la presentación de las listas de candidatos, plazo para posibles impugnaciones y plazo para la resolución de éstas, distribución de mesas, fecha de los comicios y la proclamación de las autoridades elegidas.

A los fines del presente capítulo, los términos indicados se computarán en días corridos.

Artículo 115: confección de los padrones

Dentro de los primeros veinte (20) días de funcionamiento, la Junta Electoral confeccionará un padrón provisorio que contenga a los socios que cumplan los requisitos para sufragar a la fecha de elección, conforme lo señalado en el art. 112.

El padrón provisorio se publicará durante veinte (20) días corridos en el hall de entrada de la sede social, en el medio de comunicación oficial y en los medios que la Junta Electoral considere oportuno, con la finalidad de que los asociados puedan controlarlo, ponerse al día con el pago de las cuotas adeudadas, efectuar tachas, enmiendas o reclamos, los que serán resueltos por la Junta Electoral por mayoría simple. Pasado ese lapso, el padrón que se conforme se considerará definitivo.

Al mismo tiempo que se publica el padrón provisorio, deberá entregarse una copia en papel y otra digital a todas las agrupaciones de socios que formen parte de la Junta Electoral.

El padrón definitivo será publicado en el hall central de la sede social y en los medios de comunicación oficiales del club, durante los treinta (30) días previos a la elección.

Artículo 116: identificación de las listas

Cada agrupación o alianza que compita en las elecciones deberá elegir un color que sirva de identificación para su lista. Hasta cuarenta (40) días antes de la elección se podrá hacer reserva de color para la lista. Ante dos o más agrupaciones y/o alianzas que pretendan el mismo color se tendrá preferencia por aquella que ya lo haya utilizado. Si no se presentaren impugnaciones quedará aprobado de hecho dentro de las 48 horas.

Artículo 117: alianzas

Cuarenta (40) días antes de la elección, las agrupaciones que decidan participar en un frente electoral, deberán presentar ante la Junta Electoral el “acta de constitución de alianza”, que contendrá el nombre de las agrupaciones habilitadas que lo integran, el

nombre del frente, el color y la designación de un representante titular y otro suplente que representará a la alianza ante la Junta Electoral. El acta tiene que estar firmada por las autoridades competentes de cada agrupación. Si no se presentan impugnaciones, la alianza quedará constituida dentro de las 48 horas.

Artículo 118: presentación de las listas de candidatos y entrega de padrones

Treinta (30) días antes de la fecha de los comicios las agrupaciones y alianzas presentarán ante la Junta Electoral las listas de candidatos, las que deberán contener nombre, apellido, D.N.I., n° de socio, cargo para el que se postula y aceptación del socio para ser candidato. Si no se presentaran impugnaciones dentro de las 48 horas, la lista quedará oficializada.

Al momento de presentarse las listas de candidatos, le será entregado a cada agrupación o alianza una copia del padrón definitivo en papel y otra copia en formato digital.

Con excepción del cargo de presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo, las agrupaciones o alianzas podrán incluir simultáneamente uno o más candidatos en las listas correspondientes a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Representantes. No obstante, en caso de ser elegidos, dentro de los tres (3) días de proclamado el resultado por parte de la Junta Electoral, el candidato deberá optar por asumir en alguno de los dos órganos mencionados, cubriéndose la vacante correspondiente en la forma establecida por el presente estatuto.

Artículo 119: presentación de las boletas

Veinte (20) días antes de la elección las agrupaciones o alianzas deberán presentar ante la Junta Electoral los modelos de boleta que serán utilizados para competir en los comicios. Las boletas deberán contener el nombre de la agrupación, indicando en caso de alianzas las agrupaciones que la componen; el color de la lista; la identificación de tipo y fecha de los comicios; el nombre, apellido, n° de socio y categoría para la que se postulan los socios candidatos. Los candidatos pueden optar también por figurar en las listas con un seudónimo o sobrenombre, pero siempre deberá estar el nombre y apellido anotado en su D.N.I., conjuntamente con los demás datos y en el mismo tamaño de letra.

Artículo 120: impugnaciones

Todas las posibles impugnaciones que puedan formularse dentro de lo establecido en los artículos precedentes, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de las 48 horas. Dicha resolución puede ser apelada ante el Tribunal de Honor dentro de las

24 horas. La apelación deberá ser resuelta dentro de las 48 horas. La resolución del Tribunal de Honor es inapelable.

Artículo 121: organización de las mesas y del lugar de votación

Diez (10) días antes de la elección, la Junta Electoral determinará la cantidad de mesas en las cuales se desarrollarán los comicios. Se buscará que cada mesa tenga aproximadamente quinientos (500) electores, pero nunca más de seiscientos (600), a fin de agilizar los comicios y evitar aglomeraciones. Las mesas de votación deben ser mixtas, ordenadas de manera alfabética y sin distinción de categoría de socio. La Junta Electoral buscará la distribución más equitativa, en cuanto a electores por mesa, para facilitar el desarrollo de la jornada electoral.

Una vez resuelta la cantidad de mesas, las agrupaciones o alianzas que tengan candidatos oficializados podrán presentar tres fiscales por mesa, uno titular y dos suplentes, más dos fiscales generales, uno titular y uno suplente. Asimismo, podrán presentar dos apoderados por lista oficializada que actuarán el día de los comicios en representación de su respectiva agrupación. Los cargos de fiscales y representantes recaerán indefectiblemente en asociados con derecho a voto.

La Junta Electoral procurará un espacio accesible para la instalación del cuarto oscuro, especialmente acondicionado para aquellas personas que posean capacidades reducidas.

Artículo 122: celebración de los comicios

Los comicios tendrán plena validez con la cantidad de votantes que resulte de sus escrutinios y se celebrarán en día domingo, en el local y/o locales que determine la Comisión Directiva, desde las 9.00 a las 19.00 horas, del siguiente modo:

a) Se dispondrán mesas y urnas, constituyéndose cada mesa con un presidente titular y suplente, designados por la Junta Electoral y un fiscal por lista oficializada. La mesa que a la hora fijada no contase con los fiscales, funcionará con el presidente o su suplente, y a falta de estos, con el socio que designe la Junta Electoral.

b) El orden en el lugar de los comicios lo mantendrá la Junta Electoral con los empleados que deberá proporcionar la Comisión Directiva. El control de entrada lo ejercerán aquéllos fiscales que la Junta Electoral designe. Exigirán el carnet social y D.N.I. al asociado, señalándose en el acto la mesa en la cual debe votar de acuerdo a los padrones.

c) La votación se hará mediante las boletas iguales a las oficializadas por la Junta Electoral previamente. Todas del mismo tamaño y respetando lo establecido en el art. 119.

d) Los instrumentos electorales para la elección de Comisión Directiva y de Asamblea de Representantes serán independientes uno de otro y se encontrarán en boletas separadas.

e) Inmediato a cada mesa se encontrará el cuarto oscuro, donde se dispondrán dos sectores diferenciados, uno para las boletas de las agrupaciones o alianzas que compitan en la categoría “Comisión Directiva” y otro para las boletas que compitan para la categoría “Asamblea de Representantes”, sin otra propaganda que sus distintivos.

d) El voto será recibido en sobre sellado y firmado por el presidente y los fiscales de mesa, debiendo cada votante hallarse empadronado y exhibir el carnet de asociado y D.N.I. El Presidente de la mesa dejará constancia en el padrón. En los casos en que la identificación del votante ofrezca alguna duda, observarán o impugnarán el voto, pudiendo el asociado acercarse hasta la Junta Electoral para que resuelva la situación en ese mismo instante.

e) Los votos dados a candidaturas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no tendrán valor alguno.

g) A las 19.00 horas el presidente del club y el presidente de la Junta Electoral clausurarán la entrada a los comicios, previa emisión del voto de los socios que aún se hallaren en el local. Las autoridades de las mesas practicarán el escrutinio y labrarán el acta del resultado, especificando el número de votos que haya obtenido cada candidato. A tal fin, se contabilizarán por separado los votos correspondientes a cada categoría. Primero se computarán los de la Asamblea de Representantes y a continuación los correspondientes a la categoría de Comisión Directiva. Inmediatamente después, la Junta Electoral recibirá las actas parciales y procederá en presencia de los fiscales al cómputo general, proclamando a los candidatos triunfantes. Labrada el acta respectiva se elevará al presidente de la institución para los efectos consiguientes. En caso de que dos o más listas hayan obtenido el mismo número de sufragios para la elección de Comisión Directiva, la Junta Electoral convocará a las listas involucradas a nuevos comicios para los mismos fines que los anteriores, los que deberán efectuarse a los catorce (14) días de la elección que resultó empatada.

h) Dentro de los tres días siguientes a la proclamación de los candidatos electos, la Junta Electoral procederá a extenderles sus nombramientos. Los miembros de la Comisión Directiva electa tomarán posesión de sus cargos en un plazo no mayor a los cuatro (4) días desde la finalización de los comicios. Vencido este plazo cesarán indefectiblemente los miembros salientes. Los representantes de los asociados quedan exceptuados del requisito de la toma de posesión, debiendo la Junta Electoral remitirles su nombramiento por carta certificada, pero deberá convocarse la primera asamblea, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 87, 88 y 89.

CAPÍTULO II

AGRUPACIONES POLITICAS

Artículo 123: finalidades

Las agrupaciones políticas son entes fundamentales para la vida institucional del club. Su creación y existencia deberá realizarse de acuerdo a lo que se establece en el presente estatuto, garantizándose su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para el acceso a los cargos electivos, el acceso a toda la información del club y la difusión de sus ideas.

Las agrupaciones políticas deben velar por el respeto a la voluntad del electorado, garantizando el cumplimiento de los mandatos conferidos por los socios. Además, deben propiciar la participación de los jóvenes y de las mujeres, no sólo en el ámbito interno de las agrupaciones, sino también en los lugares de dirección de éstas, en las candidaturas y en los cargos directivos que este estatuto regula.

Artículo 124: órgano competente

Todos los trámites relacionados con el reconocimiento, suspensión y caducidad de las agrupaciones políticas serán llevados a cabo por el Tribunal de Honor.

Artículo 125: requisitos

Toda agrupación de asociados del Club Atlético Huracán que se constituya con el objeto de participar en los comicios debe solicitar su reconocimiento. Para tal fin deberá presentar ante el Tribunal de Honor:

a) acta constitutiva de la agrupación, en la cual debe constar: nombre pretendido, logo y sigla –si posee–, identificación de las autoridades y apoderados (nombre, apellido, D.N.I. y n° de socio), y un correo electrónico oficial para notificaciones;

b) estatuto o carta orgánica que respete los principios emanados de este estatuto social del club.

c) la cantidad de adhesiones que al momento de solicitar el reconocimiento resulte exigible, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 126: adhesiones

El Tribunal de Honor definirá la cantidad de adhesiones que necesita una agrupación para obtener su reconocimiento. El número mínimo será de doscientos cincuenta (250) socios con derecho a voto al día de su adhesión y podrá ser llevado hasta el diez por ciento (10%) de la cifra que arroje el total de los votantes correspondiente a los últimos comicios que se hubiesen realizado para Comisión Directiva.

En tanto el Tribunal de Honor no anuncie –con al menos 90 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de inscripción y por los medios de notificación habilitados por este estatuto– el número de adherentes necesarios, regirá la cantidad anterior.

Las adhesiones serán contenidas en fichas estándar donde constarán los datos personales del asociado, su número de socio, su dirección particular, el nombre de la agrupación a la cual desea adherir, la firma del asociado, la firma de la autoridad de la agrupación que certifique la firma del asociado y todo otro dato de interés que el Tribunal de Honor entienda conveniente agregar en las fichas de adhesión. Además se deberá acompañar una fotocopia del anverso y reverso del carnet de asociado del afiliado y del D.N.I.

Las fichas se confeccionarán por duplicado, quedando una en custodia en la sede social y la otra será firmada por el secretario general, con el fin de certificar su autenticidad –no su contenido–, debiendo luego ser devuelta a la agrupación con constancia de la fecha en la que fuera recibida. La Comisión Directiva proveerá las fichas de afiliaciones a las distintas agrupaciones o socios a valores de costo.

Artículo 127: derechos de los asociados adherentes

Los socios que adhieren a las agrupaciones tendrán los derechos que les otorguen los estatutos internos de dichas agrupaciones. Sólo se puede adherir a una agrupación, considerándose válida únicamente la última adhesión.

Artículo 128: control de la documentación

El Tribunal de Honor deberá controlar que la documentación presentada por los socios que pretenden constituir una agrupación política cumpla con lo requerido en este estatuto y expedirse al respecto, a fin de otorgar o no la personería como agrupación. Previo a ello, deberá correr traslado a las agrupaciones ya existentes, a fin de que, en un

lapso no mayor a los cinco (5) días, expresen impugnaciones. Las impugnaciones que formulen las agrupaciones reconocidas sólo podrán versar sobre derechos propios que entiendan vulnerados. El Tribunal de Honor dirimirá cualquier impugnación que se formulé.

Detectada una firma falsa inserta en cualquiera de las fichas, el Tribunal de Honor deberá aplicar al presidente y secretario de la Agrupación –previo sumario– las sanciones correspondientes e iniciar las acciones legales que corresponda.

Artículo 129: inscripción

Con el dictamen favorable del Tribunal de Honor, el secretario general del club registrará la denominación y distintivo de la agrupación en el libro de la Junta Electoral que llevará la Secretaría General a tal efecto y donde se labrará el acta de inscripción correspondiente, que será suscripta por los apoderados que designen los solicitantes y por el presidente y secretario general de la institución. Cumplidos estos requisitos, se reconocerá a la agrupación de asociados sin más trámites.

Artículo 130: publicación de adherentes

Reconocida una agrupación, el Tribunal de Honor tiene la obligación de publicar el listado de adherentes durante treinta (30) días en el hall de entrada de la sede social y en los medios de comunicación oficial, pudiendo los asociados verificar e impugnar la autenticidad de las adhesiones.

Artículo 131: impugnaciones o irregularidades

En caso de que algún asociado desconozca su adhesión o detecte cualquier irregularidad, podrá efectuar la denuncia por escrito ante el defensor del socio o el Tribunal de Honor. En tal caso, éste último órgano dispondrá la apertura del sumario correspondiente a fin de aclarar la situación, imputando en su caso a los asociados que hayan sido responsables.

Artículo 132: exclusividad del nombre y distintivo

Mientras las agrupaciones inscriptas tengan existencia legal, ninguna otra agrupación o núcleo de asociados podrá solicitar que se la incluya en el registro ni presentar candidaturas con el mismo nombre y/o distintivo.

Artículo 133: actualización de los padrones

El Tribunal de Honor tendrá la obligación de actualizar los padrones de las agrupaciones cada tres (3) años con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días a los comicios que se deban celebrar, debiendo informar de inmediato a las autoridades

de la agrupación cuando haya dejado de tener el número mínimo de adherentes requerido.

Artículo 134: pérdida de adherentes

Las agrupaciones pueden perder adherentes por: renuncia, fallecimiento, morosidad o adhesión posterior a otra agrupación. Si una agrupación dejara de tener el mínimo de adherentes requeridos, el Tribunal de Honor notificará a su presidente o apoderado de tal circunstancia. Cumplida la notificación, la agrupación tendrá treinta (30) días corridos para completar el número mínimo de adherentes necesarios. Consumado ese plazo, quedará suspendida, no pudiendo presentarse a comicios, integrar frentes electorales, ni ejercer ningún derecho reconocido por el presente estatuto a las agrupaciones políticas, hasta que complete el número mínimo exigido.

El plazo de suspensión no podrá superar al año desde que fue decretada. Si pasado ese tiempo, la agrupación no ha logrado completar el número mínimo de adherentes, caducará automáticamente. Si por el contrario lo completa, recuperará su vigencia.

Artículo 135: renovación de autoridades

Las autoridades de las agrupaciones deberán renovarse periódicamente, conforme a los estatutos de cada una, debiendo informar debidamente cualquier cambio a la Secretaría General del club, para que lo inscriba en el libro de la Junta Electoral.

Artículo 136: cambio en los estatutos

Cualquier reforma a los estatutos de las agrupaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Tribunal de Honor, que debe pronunciarse respecto de su aprobación o no.

Artículo 137: caducidad

Será considerada inexistente la agrupación que deje de concurrir a tres (3) comicios consecutivos. En caso de que una agrupación caduque en su vigencia, ninguna otra podrá utilizar su nombre, distintivos o colores hasta pasados tres años de aquel suceso.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 138: vigencia del presente estatuto

Las reformas al presente estatuto comenzarán a regir a partir del momento de su aprobación por la asamblea que corresponda y por parte de la Inspección General de Justicia.

Artículo 139: reforma del estatuto

Para la reforma del presente estatuto deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

1. La Comisión Directiva, con la mayoría especial de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, podrá requerir la reforma del estatuto a la Asamblea de Representantes. El pedido deberá incluir los puntos cuya reforma se requiere y los fundamentos correspondientes. Dicha propuesta deberá ser aprobada en asamblea extraordinaria, por el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

2. Una vez aprobada la necesidad de la reforma, se convocará a elecciones extraordinarias para constituir una Asamblea Especial de Representantes, que tendrá la función de debatir, y en su caso aprobar, la reforma del estatuto. La asamblea deberá celebrarse dentro de los noventa (90) días de realizados los comicios. Una vez constituida, la Asamblea Especial podrá extender la reforma a otros asuntos no incluidos por la Comisión Directiva.

3. Para formar parte de la Asamblea Especial se exigen idénticos requisitos que para ser asambleísta. Los representantes electos para la Asamblea Especial cesan en su función una vez concluida su celebración.

Con relación al procedimiento de elección de los asambleístas, designación, reemplazos para el caso de vacancia, convocatoria, constitución de la asamblea, autoridades y reglamento, desarrollo de las reuniones, resoluciones y mal desempeño, se aplicarán las disposiciones previstas para la Asamblea de Representantes.

4. La Asamblea Especial podrá decidir, por mayoría simple de sus miembros, la conformación de una Comisión Redactora, estableciéndole un plazo para elaborar el proyecto de reforma, que luego debe ser analizado y debatido por la Asamblea Espacial.

5. La reforma del Estatuto únicamente puede ser decidida por la mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Especial. En caso de ser aprobada, dicha reforma deberá ser debidamente comunicada a los asociados en el medio de difusión oficial y sometida a la aprobación de la Inspección General de Justicia, organismo al que debe ser comunicada en el plazo establecido por la reglamentación vigente.

Artículo 140: observaciones de la I.G.J.

En caso de que la Inspección General de Justicia efectúe observaciones de forma o de fondo al presente Estatuto, se convocará con carácter urgente a la Asamblea Especial para que proceda a analizar y en su caso aprobar los cambios correspondientes.

Artículo 141: medios oficiales de difusión

La Comisión Directiva determinará cuáles serán los medios de comunicación oficiales del Club Atlético Huracán, en los que se publicará informaciones vinculadas a las actividades de la institución, con la expresa y absoluta prohibición de inmiscuirse en su política interna.

Artículo 142: forma de computar los plazos

Los plazos se computarán en la forma establecida por el Código Civil, aclarándose que en los términos establecidos en días se tomarán en cuenta únicamente los días hábiles, excepto que el presente estatuto disponga lo contrario.

Artículo 143: cláusula transitoria

Con el fin de unificar el próximo proceso eleccionario y ajustarlo a las disposiciones del presente estatuto, se prorroga el mandato de la Asamblea de Representantes en funciones y de los órganos derivados de ella –Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Honor– hasta el vencimiento del mandato de la actual Comisión Directiva.